



AUTO No 116 DE 2020 (26 FEBRERO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PUNTA ESPADA, RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 06 de Septiembre de 2019, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 6502 de fecha 11 de Septiembre de 2019, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO, en su calidad de Alcalde municipal de Uribia, Identificado con la C.C No 84.063.570, previo presentación de Autorización por parte del señor ILARDO GONZALEZ GONZALEZ, Identificado con la C.C No 5.185.253, Autoridad Tradicional de Punta Espada, presenta ante esta Corporación, solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas en predios de la comunidad mencionada, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 12°07'58.5" Y 71°15'43.78" para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, Autorización al burgo maestre, al igual que copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al no estar completo los documentos requeridos por la Ley 99 de 1.993, que aparecen plasmados en el formulario único Nacional de Solicitudes le fue requerido al interesado mediante oficio de Rad: SAL -6411 de fecha 18 de noviembre de 2019.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el interesado encima con destino a esta solicitud, adjunto con otros documentos respuesta al requerimiento oficio relacionado bajo el Rad: ENT – 1755 de fecha 23 de enero de 2020, al ser evidente que cumple con el lleno de los requisitos exigidos, completa con los documentos contentivos para tal fin.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO, en su calidad de Alcalde municipal de Uribia, Identificado con la C.C No 84.063.570, Autorizado por el señor ILARDO GONZALEZ GONZALEZ, Identificado con la C.C No 5.185.253, Autoridad Tradicional de Punta Espada, en predios de la comunidad mencionada, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 12°07'58.5" Y 71°15'43.78", Resguardo de la Alta y Media Guajira, Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

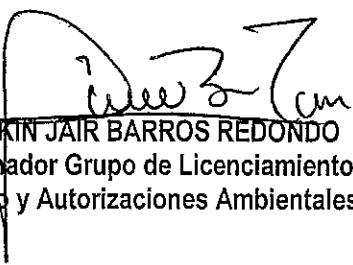
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Comunidad de Punta Espadá o a su apoderado o persona autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiséis días (26) días del mes de febrero del año (2020).


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo 